

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, FINANCIADO CON RECURSOS DE PROGRAMAS REGIONALES, EJERCICIO 2018.

TABLA DE DATOS GENERALES DEL CONTRATO N° MGNL-SOP-PR-01/2018-CP

1. El Mandatario: **Municipio de García, N.L. a través de su Presidente Municipal, el Lic. Cesar Adrián Valdés Martínez.**
2. El Contratista: **EXECUCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.**
3. Representante Legal: **CARLOS JESUS PICAZO ALEMÁN**
4. Origen de los Recursos: **PROGRAMAS REGIONALES EJERCICIO 2018.**
5. La adjudicación del contrato se realizó por: **CONVOCATORIA PÚBLICA, DE ACUERDO LA LEY FEDERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADA CON LAS MISMAS.**
6. Acta Constitutiva de la empresa que se resguarda en el padrón Municipal de Contratistas con el N° SOP-PC-357
7. Acreditación del mandatario: **Identificación Oficial**
8. Domicilio de contratista: **JUAN IGNACIO RAMON 122 PTE. CENTRO DE MONTERREY, N.L.**
9. Descripción de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ARTES.**
10. Ubicación: **EN PASEO DE LOS MAGUEYES CRUZ CON PASEO DE LAS ORQUIDEAS COL. PASEO DE LAS TORRES EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.**
11. Monto de contrato incluyendo I.V.A. \$ **\$4'995,538.60 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)**
12. Monto de Asignación aprobada al contrato incluyendo I.V.A. **\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**
13. Fecha de inicio de la obra: **11 DE AGOSTO DEL 2018**
14. Fecha de terminación de obra: **30 DE OCTUBRE DEL 2018**
15. Anticipos: **0% sobre el valor del contrato: \$ (00/100 M.N.)**
16. Fecha en que se elaboraran las estimaciones: **Las estimaciones abarcarán plazos preferentemente de 15 días naturales y no mayores de 30.**
17. Fecha de la firma del contrato: **10 DE AGOSTO DEL 2018**

Nota: cuando en la redacción del contrato, se haga referencia a los números del T.D.G. se interpretará lo establecido en esta Tabla de Datos Generales.

DEPENDENCIA EJECUTORA

C. LIC. CESAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. C.P. ISRAEL IBARRA MANCILLA
SÍNDICO SEGUNDO

C. ING. JOSÉ EDUARDO FIGUEROA DE LEÓN
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATISTA

CARLOS JESUS PICAZO ALEMÁN
REPRESENTANTE LEGAL
EXECUCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte la Presidencia Municipal de GARCÍA, N.L a quién lo sucesivo se le denominará **LA DEPENDENCIA EJECUTORA** representado en este acto por por El C. Lic. **Cesar Adrián Valdés Martínez** en su carácter de Presidente Municipal; el C. C.P. **Israel Ibarra Mancilla** en su carácter de Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, el C. Ing. **José Eduardo Figueroa de León** en su carácter de Secretario de Obras Públicas y por la otra **EXECUCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.** representada por la C. **CARLOS JESUS PICAZO ALEMÁN** según se indica en el punto N°3 de la T.D.G., a quién se denominará **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA:- Declara LA DEPENDENCIA EJECUTORA

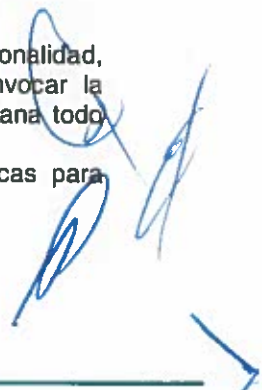
- a) Que el Municipio de García, en el Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Que en términos de los artículos 1, 2, 4, 15, 17, 33, fracción I, en materia de Gobierno y régimen interior inciso i), o), fracción III, en materia de Hacienda Pública Municipal, inciso a), g), 34 fracción I Y II, 35 fracción I, 37 fracción II, inciso c) fracción III, inciso e) y h), 40 fracción VI, 86, 91, 97, 98, fracción IV y XXI, 99, 100 fracción XI, XII Y XXII, 157, 158 fracción I, V, VI y VII, 170 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los diversos artículos 2, 3, 8 fracción I inciso I), 9, 12 fracción I, II y IV, 13 fracción II inciso F), 14 fracción II inciso C), 16 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de García, N.L., tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente contrato.
- b) Que de acuerdo al Art. 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, se estableció a la Secretaría de Obras Públicas como la encargada de la Proyección y Construcción de Obras Municipales; Promoción de Obras y Proyectos, Contratación, Construcción, Administración y de Orden Legal y las demás que en las materias de su competencia le atribuyan al Municipio las leyes y reglamentos vigentes, o le asigne el Presidente Municipal de García, Nuevo León.
- c) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal autorizó y aprobó la inversión correspondiente que se detalla en el punto N° 4 de la T.D.G.
- d) Que tiene establecido su domicilio en **Bld. Heberto Castillo No. 200 Col. Paseo de las Minas en García, Nuevo León** mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- c) Que la adjudicación del presente contrato se realizó de acuerdo a lo que señala el punto N° 5 de la T.D.G:

SEGUNDA:- EL CONTRATISTA declara, por conducto de su representante en este acto:

- a) Que es una persona moral legalmente constituida. Acreditándolo con la escritura constitutiva detallada en el punto N°6 de la T.D.G. o en su caso, que es una persona física identificándose con el documento descrito en el punto antes citado. El mandatario, cuyos datos aparecen en el punto 1 de la T.D.G., acredita su personalidad y carácter con quién interviene en este acto con el testimonio descrito en el punto N°7 de la T.D.G.

EL CONTRATISTA declara también ser mexicano y residente, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

- b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.



- c) Que tiene establecido su domicilio en el lugar indicado en el punto N° 8 de la T.D.G. mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato
- d) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como los términos de referencia, normas técnicas aplicables; el programa de los trabajos que se le encomiendan y el presupuesto, los cuáles debidamente firmados por las partes forman parte integrante de este contrato.

1.- Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería; 2.- Normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente; 3.- Especificaciones de construcción aplicables; 4.- Catálogo de conceptos, Cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios, presupuestos e importes parciales y el total de la proposición; 5.- Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo ; 6.- Relación de los costos básicos de materiales puestos en obras, de la mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores ; 7.- Programa de adquisiciones de materiales y equipo de instalación permanente y su utilización; 8.- Análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; 9.- Programa de ejecución de los trabajos detallado por conceptos, consignado por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; 10.- Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción; 11.- Programa de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios; 12.- Procedimiento para el ajuste de costos y demás anexos, que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

- e) Que ha tomado en consideración todas las circunstancias que pudieren afectar la ejecución de los trabajos, y se compromete a realizarlos oportunamente
- f) El R. Ayuntamiento autorizó y aprobó la inversión correspondiente en los acuerdos que se mencionan en el punto No. 4 de la T.D.G.

Por lo anterior expuesto, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- LA DEPENDENCIA EJECUTORA encomienda a EL CONTRATISTA, la realización de la obra descrita en el punto N° 9 de la T.D.G. ubicada en el lugar que se indica en el punto N°10 de la T.D.G. y en este se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso E de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar dónde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es el indicado en el punto N°11 de la T.D.G.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- EL CONTRATISTA se obliga a iniciar y terminar los trabajos objeto de este contrato de acuerdo a los establecido en los puntos N° 13 y 14 de la T.D.G. y de conformidad con el programa de ejecución que se haya aprobado, el que contiene un programa detallado por etapas y conceptos, consignado por periodos las cantidades de obra a ejecutar e importes correspondientes y en su caso, el diagrama de ruta crítica entregado.

En los caso fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a EL CONTRATISTA le fuera imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud LA DEPENDENCIA EJECUTORA resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá lo que haya solicitado EL CONTRATISTA o la que estime conveniente, mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Si se presentaran causas que impidan la terminación de las obras, dentro de los plazos estipulados que fueren imputables a EL CONTRATISTA este podrá solicitar también una prórroga y será optativo para LA DEPENDENCIA EJECUTORA, el concederla o negarla. En el caso de concederla, LA DEPENDENCIA EJECUTORA decidirá si procede imponer a EL CONTRATISTA la sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la cláusula DÉCIMO TERCERA y en caso de negarla, podrá exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMO QUINTA.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- LA DEPENDENCIA EJECUTORA se obliga a poner a disposición de EL CONTRATISTA el ó los inmuebles dónde deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para su elaboración.

QUINTA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos se registrá por lo que se establece en el punto N°15 de la T.D.G.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán períodos de ejecución no mayor de 30 días, las que serán a la residencia de supervisión dentro de los 4 días naturales siguientes a la fecha de corte que para la elaboración de las mismas se señalan en el punto N°16 de la T.D.G. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que LA DEPENDENCIA EJECUTORA inicie su trámite de pago.

Las estimaciones se liquidarán en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por el residente de supervisión de LA DEPENDENCIA EJECUTORA, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones; y siempre que la factura correspondiente sea presentada a LA DEPENDENCIA EJECUTORA, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de aceptación y firma de la estimación.

EL CONTRATISTA recibirá de LA DEPENDENCIA EJECUTORA como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar los precios unitarios pactados a las cantidades de obra ejecutadas.

Ni las estimaciones, ni las liquidaciones aunque hayan sido pagadas se considerarán como aceptación de las obras. Si EL CONTRATISTA estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación ó la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación.

Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de EL CONTRATISTA, se considerará aceptada por el y sin derecho a ulterior reclamación o liquidación.

SEPTIMA.- GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA presentará a EL MUNICIPIO, la garantía para el cumplimiento del contrato la cual se constituirá por el diez por ciento del importe de la obra contratada, mediante póliza de institución autorizada conforme a lo previsto; cuando ésta se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se substituirá por otra equivalente al diez por ciento del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere.

La garantía deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación; para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito al contratista. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, EL MUNICIPIO podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

Por otra parte, EL CONTRATISTA garantizará los trabajos efectuados dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, substituyendo o en su caso ampliando la fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento del monto total ejercido por la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley. La vigencia de esta garantía será de un año, contado a partir de la recepción formal o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante dicho año.

Quedarán a salvo las facultades de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

Las Garantías deberán ser otorgadas a favor de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L., y estará vigente hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas por EL MUNICIPIO, o en su caso, durante al año siguiente a su recepción formal para responder por cualquier responsabilidad derivada de este contrato, que resulte a cargo de EL CONTRATISTA y en favor de EL MUNICIPIO; en este caso la garantía continuará vigente hasta que EL CONTRATISTA satisfaga las responsabilidades. Tratándose de Fianza, la póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la Institución que la otorgue:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- b) Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere este contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera, hasta por un año después de haber sido entregada la obra.
- c) Que para la cancelación de la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de EL MUNICIPIO, salvo que se trate de la fianza otorgada en los términos del párrafo 3o. de esta cláusula pues en este caso se estará a lo allí dispuesto.
- d) Que la Institución afianzadora, acepta expresamente lo establecido en los artículos 95, reglamento del Art. 95, 95 Bis, 118 y 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor.

Términos similares deberán expresarse en los documentos que constituyan la carta de crédito irrevocable o el fideicomiso, si EL CONTRATISTA opta por alguna de estas.

En el caso de que las partes acuerden la realización de trabajos extraordinarios o durante la ejecución de los mismos se autorice ajuste a los costos originales de este contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar documento modificadorio de la entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.

Si a EL CONTRATISTA se le otorgan anticipos, éste deberá asegurarlos mediante la presentación de una Garantía que ampare la totalidad del o los importes que por este concepto se señala en la Cláusula Quinta de este Contrato, en términos semejantes a los expresados en esta cláusula.

El anticipo se entregará contra la presentación de la garantía y la factura correspondiente. El no presentar los documentos no exime a EL CONTRATISTA de su responsabilidad de iniciar y concluir los trabajos del presente contrato en el plazo pactado.

Se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas, las garantías a que haya lugar con motivo de cumplimiento de éste contrato y de los anticipos que le sean entregados por EL MUNICIPIO.

OCTAVA:- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinan un aumento o reducción de los costos en los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia.

Dichos costos podrán ser revisados dentro de los 20-veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de aumento o reducción correspondiente deberá efectuarse mediante resolución que emita LA DEPENDENCIA EJECUTORA.

El ajuste de costos no procede respecto de las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplado en la realización de la obra.

La revisión de los costos se realizará en base a lo establecido en los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La revisión será promovida por EL MUNICIPIO o a solicitud escrita de EL CONTRATISTA, la que deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de 20 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite; EL MUNICIPIO dentro de los 20 días hábiles siguientes, con base en la documentación aportada por EL CONTRATISTA, resolverá sobre la procedencia de la petición.

La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo específico que forma parte de este contrato. El importe del o los ajustes obtenidos de conformidad con esta cláusula, se afectarán en un porcentaje igual al del anticipo concedido para la compra y producción de insumos.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, y sólo procederán respecto de la obra faltante por ejecutar conforme al Programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a EL CONTRATISTA, con respecto al Programa que se hubiese convenido. Cuando el atraso sea imputable a EL CONTRATISTA, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de prestar conforme al Programa en vigor; dejando fuera del ajuste la o las cantidades de los conceptos de trabajo que presenten atraso.

NOVENA:- RECEPCIÓN DE TRABAJOS.- EL MUNICIPIO recibirá los trabajos en apego al Art. 64 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas así como los artículos 135, 136, 137 y 138 del Reglamento de la citada ley, hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido terminados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Independientemente de lo anterior, se podrán efectuar recepciones parciales de las obras en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan: a) Cuando, sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de EL MUNICIPIO. En este caso se liquidará a EL CONTRATISTA lo ejecutado, b) Cuando EL MUNICIPIO determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a EL CONTRATISTA el importe de las obras ejecutadas, c) Cuando de común acuerdo EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, las obras que se reciban, se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato, d) Cuando EL MUNICIPIO rescinda Administrativamente el contrato, en los términos del mismo, la recepción parcial quedará a juicio de EL MUNICIPIO que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir, e) Cuando la autoridad jurisdiccional competente declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución que de dicha autoridad emane.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, a),b),c) y d), se procederá a recibir físicamente las obras de que se trate dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir de su terminación, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el acta respectiva de entrega y recepción de obras, y se procederá a formular el finiquito correspondiente de los trabajos en un plazo no mayor de sesenta días naturales para poder formalizar el acta de entrega-recepción.

Será condición previa e indispensable para la firma del Acta, hacer la entrega a EL MUNICIPIO de los Planos originales, Licencias y demás documentos técnicos de la obra; en los cuales constarán, en su caso, las modificaciones solicitadas por aquella.

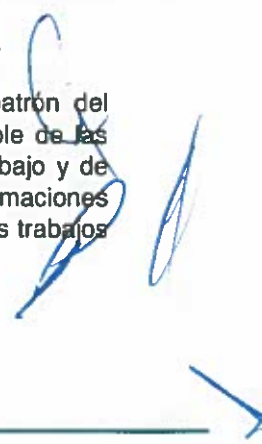
Si al recibirse las obras existieron reclamaciones de EL CONTRATISTA pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

DÉCIMA:- REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un superintendente de construcción permanente, profesionista con cédula profesional acorde al trabajo a desarrollar, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMAPRIMERA:- RELACIONES LABORALES.- EL CONTRATISTA como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; EL CONTRATISTA conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de EL MUNICIPIO en relación con los trabajos que ampara este contrato.



DECIMASEGUNDA:- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen así como la obra contratada cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo que se refiere a especificaciones generales y complementarias de la obra objeto de este instrumento y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de EL MUNICIPIO, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a a EL MUNICIPIO en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

Igualmente se obliga EL CONTRATISTA a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de EL MUNICIPIO en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. EL CONTRATISTA será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la Secretaría de Servicios Públicos y las demás que resulten aplicables. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de EL CONTRATISTA.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato conforme a las órdenes de EL MUNICIPIO o le aparecieren desperfectos o vicios dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, EL MUNICIPIO ordenará su reparación o reposición inmediata por cuenta de EL CONTRATISTA, sin que tenga derecho a retribución alguna. Si éste no atendiere los requerimientos de EL MUNICIPIO en un plazo de 15 días naturales, EL MUNICIPIO hará efectiva la garantía de cumplimiento o de buena calidad que hubiese entregado EL CONTRATISTA conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima de este Contrato.

La conservación y riesgo de las obras hasta el momento de su recepción, serán a cargo de EL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA se obliga a responder de los daños y perjuicios y responsabilidad civil que por el incumplimiento de cualquier especificación o por negligencia de su parte se lleguen a causar a terceros, con el equipo o material utilizado y la obra en sí, durante el proceso de desarrollo de la misma o una vez terminada ésta; de tal manera que cualquier responsabilidad y trámite derivados de lo anterior serán asumidos por el CONTRATISTA, por lo que el MUNICIPIO queda eximido de la realización de cualquier trámite, pago de daños y perjuicios y/o responsabilidad civil que por cualquier motivo se deriven de la negligencia o incumplimiento referidos; no obstante, cuando se reclame pago de daños a EL MUNICIPIO y éste acuerde que debe responderse por los mismos, la erogación que por tal motivo haga EL MUNICIPIO será rembolsado por EL CONTRATISTA, previo requerimiento de EL MUNICIPIO.

DECIMATERCERA:- PENAS CONVENCIONALES.- EL CONTRATISTA está obligado a concluir cada una de las etapas que conforman los trabajos materia de este contrato en la fecha prevista para ello en el programa de obra aprobado; por lo que en caso de no ser así, EL MUNICIPIO podrá aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será el equivalente al 3% del valor de la etapa que debió de concluirse, por cada día de retraso en su terminación, en la inteligencia de que al efectuarse la verificación correspondiente, se tendrá a los trabajos mal ejecutados por no realizados. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a EL CONTRATISTA ya que, en tal evento, EL MUNICIPIO hará al programa de Obra las modificaciones que a su juicio procederán. En caso de que EL

MUNICIPIO, con fundamento en las cláusulas DECIMAQUINTA y DECIMASEPTIMA No. 5 y 6, determine la rescisión administrativa de este contrato hará efectivas las garantías que por concepto de cumplimiento haya entregado EL CONTRATISTA.

Notificada la rescisión administrativa del contrato a EL CONTRATISTA éste estará obligado a reintegrar, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de notificación, el saldo del anticipo pendiente de amortizar; de no hacerlo pagará, además, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo y hasta la fecha en que sea reintegrado el anticipo.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará también cuando en la última estimación no se amortice la totalidad del anticipo, en esta situación el plazo correrá a partir de la fecha en que sea presentada a cobro la última estimación.

Cuando EL CONTRATISTA reciba pagos en exceso, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso mas los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la establecida en el párrafo tercero de esta Cláusula. Los intereses, se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computados por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de EL MUNICIPIO.

Tratándose de una sanción impuesta en los términos del párrafo primero de esta cláusula, la misma será notificada por escrito a EL CONTRATISTA para que sea descontada del pago de la siguiente estimación. Lo anterior, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO determine la rescisión administrativa del contrato y haga efectiva la garantía de cumplimiento y, en su caso, la del anticipo.

DECIMACUARTA:- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- EL MUNICIPIO podrá suspender temporalmente en todo o en partes la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general. En tal caso el Contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto, EL MUNICIPIO informará por escrito a EL CONTRATISTA sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación de plazo que se justifique, en los términos de la Cláusula Tercera.

Cuando EL MUNICIPIO ordene la suspensión por causa no imputable a EL CONTRATISTA, pagará a éste, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse como unitarios, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde.

El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, administrativamente por EL MUNICIPIO, previa comunicación a EL CONTRATISTA, sin necesidad de reclamación ante los tribunales y sin responsabilidad para EL MUNICIPIO; cuando existan causas de interés general, surjan causas que de continuar la vigencia de este contrato se provoque un daño a EL MUNICIPIO o existan circunstancias que extingan la necesidad de ejecutar las obras contratadas. Para la liquidación de pagos a EL CONTRATISTA, se aplicarán las mismas reglas establecidas para la suspensión en el párrafo anterior.

DECIMAQUINTA:- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EL MUNICIPIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las demás normas legales y disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para EL MUNICIPIO, además a que se apliquen a EL CONTRATISTA las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMASEXTA:- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las demás normas legales y disposiciones administrativas que le sean aplicables en todo lo no previsto en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS:

1.- Trabajos Adicionales y/o Extraordinarios. Cuando a juicio de EL MUNICIPIO y por necesidades de la obra sea necesario llevar a cabo conceptos o cantidades de trabajo no contemplados en el Proyecto, se procederá de la siguiente forma.

1.1. Deberá quedar asentado el compromiso de las partes en la Bitácora de la Obra.

a) Cuando a juicio de EL MUNICIPIO se requiera la ejecución de cantidades de trabajo adicionales a las pactadas en este Contrato, EL MUNICIPIO estará facultado para ordenar a EL CONTRATISTA la ejecución de las mismas, y este se obliga a realizarlos conforme a los precios unitarios aplicables de este Contrato. Siempre y cuando éstos no impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

b) Si lo que se requiere es la ejecución de nuevos conceptos de obra EL CONTRATISTA, a requerimiento de EL MUNICIPIO, y dentro del plazo que esta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que siguió para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato. Si ambas partes llegaren así a un acuerdo respecto a los precios unitarios de los nuevos conceptos de obra, EL MUNICIPIO ordenará su ejecución y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutarlos conforme a dichos precios, mismos que se incorporarán al contrato para todos sus efectos.

1.2. POR TERCERA PERSONA

a) Si EL MUNICIPIO no opta por la solución anterior podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona ajustándose a los Procedimientos de Contratación y Ejecución de Obra Pública en su Capítulo I, en los términos de los artículos 27 y 28, así como también en su artículo 45 fracción III y el párrafo II del mismo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que EL MUNICIPIO no incurrirá en el supuesto de excepción a la Licitación Pública como lo estipula el artículo 43 de la Ley antes mencionada.

2.- Supervisión de las Obras.- EL MUNICIPIO tendrá derecho de suspender en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a EL CONTRATISTA por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene EL MUNICIPIO, especialmente por lo que se refiere a: a) Cuidar que EL CONTRATISTA ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de obras que hayan sido aprobados, b) autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada, c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados, d) Vetar la designación de personal incompetente ó negligente, e) ordenar la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado,

f) Fijar las pruebas de materiales que se requieren, g) Ordenar el retiro de escombros o equipos que no se utilicen, h) Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige, i) Dictar ordenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos.

2.1. EL MUNICIPIO establecerá la residencia de supervisión, con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, así como del control de la bitácora en las obras, que servirá como único medio de comunicación oficial entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, asentando en ella los asuntos sobresalientes que de alguna forma afecten al proyecto en el costo o en la ejecución misma de la obra. Los errores, fallas u omisiones de la residencia del supervisor no eximen el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA con respecto a EL MUNICIPIO. El residente de supervisión representará directamente a EL MUNICIPIO ante EL CONTRATISTA y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras o en las Oficinas de EL MUNICIPIO.

2.2. Para los efectos del punto anterior, el residente de supervisión tendrá a su cargo cuando menos: a) Llevar la bitácora de la obra, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para el contratista, en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y el contratista; b) Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato; c) Revisar, aprobar y firmar los números generadores que amparen los trabajos ejecutados, conjuntamente con EL CONTRATISTA, los cuáles servirán de base para la elaboración de la estimación de dichos trabajos, para que posteriormente se proceda al trámite de pago correspondiente; d) Autorizar las cantidades de trabajo adicionales que deberán ser registradas y firmadas por las partes en la bitácora de la obra; e) Constatar la terminación de los trabajos.

2.3. EL MUNICIPIO, por medio de la Secretaría de Servicios Públicos independientemente de la residencia de supervisión, podrá realizar cuantas inspecciones o actos de supervisión considere pertinentes para la adecuada vigilancia de la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

3.- Modificaciones al programa, especificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo.- Durante la vigencia del presente contrato EL MUNICIPIO podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a EL CONTRATISTA y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de las obras que deba realizar EL CONTRATISTA excediera la cantidad estipulada en la cláusula SEGUNDA, las partes celebrarán convenios por la cantidad excedente y hasta un 25% del monto o del plazo pactados originalmente. Si las modificaciones exceden en porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto se celebrarán convenios adicionales.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

3.1. EL CONTRATISTA podrá ejecutar los trabajos adicionales una vez establecidos en la bitácora de la obra, documento que el residente de supervisión asignado por EL MUNICIPIO, deberá llevar obligatoriamente, registrando las incidencias relevantes de la obra, y estará a disposición de EL CONTRATISTA; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y EL CONTRATISTA; este será el único documento de soporte para la formalización de los convenios.

3.2. Los convenios deberán ser elaborados con el pleno conocimiento del alcance real de la obra.

3.3. EL CONTRATISTA declara y está de acuerdo en las retenciones del 2 al millar para destinarlos a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, la retención del 1 al millar para destinarlos a diversos programas de beneficio social por parte del DIF Monterrey a través del ICIC, la retención del 5 al millar como derecho por Servicio de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública; la retención del 1 al millar como derecho de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación de la Contraloría Interna del Estado.

4.- **Rescisión del Contrato.**- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea EL MUNICIPIO quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración de los tribunales, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto N° 5 de esta cláusula, en tanto que si EL CONTRATISTA es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad administrativa competente y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de EL MUNICIPIO sin necesidad de declaración por los tribunales, son las que a continuación se señalan:

- a) Si EL CONTRATISTA no inicia las obras objeto de este contrato en la fecha que le señale EL MUNICIPIO, si las suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubieren sido rechazadas como defectuosas por EL MUNICIPIO.
- b) Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por EL MUNICIPIO.
- c) Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de EL MUNICIPIO, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.
- d) Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, el seguro social o infonavit.
- e) Si se declara en concurso mercantil o si se hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo.
- f) Si EL CONTRATISTA no da a EL MUNICIPIO y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las obras.
- g) Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.
- h) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato, y
- i) En general por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y sus anexos, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de EL MUNICIPIO.

En caso de incumplimiento o violación por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, EL MUNICIPIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien, declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en el número siguiente.

5.- Procedimiento de Rescisión o de Terminación Anticipada del Contrato.- Si EL MUNICIPIO considera que EL CONTRATISTA ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a EL CONTRATISTA en forma fehaciente, a fin de que en un plazo no mayor de 15 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga. Si EL CONTRATISTA, no expone razón alguna, o si después de analizar las razones aducidas por este, EL MUNICIPIO estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del punto que antecede basándose en las constancias que obren en sus registros. La terminación anticipada se efectuará mediante acuerdo de EL MUNICIPIO, el cual será comunicado a EL CONTRATISTA, para proceder al finiquito de los trabajos en proceso y liquidación de los pagos pendientes.

6.- Personal.- EL CONTRATISTA aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de las obras, con el que haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a EL MUNICIPIO, en el momento que se le requiera.

7.- Materiales y Equipos.- EL CONTRATISTA proporcionará a su exclusivo cargo, aquellos materiales y equipos que sean por su cuenta conforme a las especificaciones de las obras y el catálogo de concepto de obra correspondiente que forma parte de este contrato, ajustándose todos los materiales y equipos a la calidad, tipo y resistencia fijadas en las especificaciones y normas vigentes. Aquellos materiales o equipos que no sean a cargo y respecto a los cuales debe ejecutar sólo su instalación, serán entregados a EL CONTRATISTA por EL MUNICIPIO y, previamente a su recepción, EL CONTRATISTA efectuará las pruebas necesarias para conocer su buen estado, calidad y resistencia a efecto de comprobar que las mismas se ajusten a las especificadas, en la inteligencia de que desde el momento en que recibe esos materiales o equipos, será responsable por la conservación de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos de su competencia. Todo el material o equipo que se le entregue deberá firmarse de recibido, tanto por EL MUNICIPIO como por EL CONTRATISTA, esto para constancia únicamente de la cantidad de los materiales o equipos que se le proporcionan.

8.- Maquinaria y Herramienta.- EL CONTRATISTA aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los trabajos, aquellos que no se encuentren en uso, de manera que no sea entorpecida la ejecución de los trabajos.

9.-Discrepancias Futuras.- en caso de surgir discrepancias futuras específicamente por problemas de carácter técnico y administrativo, se apegarán ambas partes a lo establecido, tanto, en este contrato, en la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, sin que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación. Por lo que lo no previsto en este Contrato se sujetará a lo expresamente consignado en la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y su respectivo Reglamento vigentes y sus Reformas y Adiciones.

DECIMOCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este estipulado, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Nuevo León, por lo tanto EL CONTRATISTA renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa. Este Contrato debe rubricarse en todas sus hojas, que son 14 sin incluir los anexos que forman parte integral del mismo de acuerdo a las dos Declaraciones y dieciocho Cláusulas que lo conforman, siendo este el último párrafo del presente Contrato.

Ultima hoja del Contrato de Obra Pública N° MGNL-SOP-PR-01/2018-CP que celebran EL MUNICIPIO y EXECUCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado, ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

